

# Ejército Español

AUDI.   
 N.º **3538**   
 Fecha **30 MAR 1938**

Plaza de BILBAO.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º **10877-3534**

Procesados **Q. 1** En prisión preventiva el día

Manuel Soto García.

**21-10-34**

AUDITORIA GUERRA 4.ª DIVISION   
 N.º **2113**   
 Fecha **29 MAR 1938**

**28 6**   
 **28 6**

GUERRA   
 N.º **17022**   
 **21-7-38**

FISCALIA JURIDICO MILITAR   
 **29-4-38**   
 ENTRADA   
 Núm. \_\_\_\_\_

FISCALIA JURIDICO MILITAR   
 **14-5-38**   
 SALIDA   
 Núm. \_\_\_\_\_

Fecha del examen   
 **27 MAR 1938**

**85**

FISCALIA JURIDICO MILITAR   
 **23-3-38**   
 ENTRADA   
 Núm. \_\_\_\_\_

FISCALIA JURIDICO MILITAR   
 **23-3-38**   
 SALIDA   
 Núm. \_\_\_\_\_

**85**

Juez Instructor

Secretario

Legajo Militar nº 12.-

*[Handwritten signature]*

Presidente:  
Sr. Matamoros

Vocales:  
Sr. Barrios  
Sr. Perez  
Sr. Serna

Vocal Ponente:  
Sr. Martinez Burgos

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao a 20 de mayo de 1938. II Año Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 2 para ver y fallar la causa núm. 10877 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MANUEL SOTO-GARCIA

os ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. la cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la prensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que el procesado MANUEL SOTO, afiliado a la C. N. T. en el 1925, presidente del partido socialista en el año 31 presidente de la U. G. T. de papeleros en el años 34 en cuyo concepto fué detenido y llevado al fuerte de Guadalupe, Secretario y Vocal sucesivamente en esta organización, todo ello en el pueblo de Tolosa de donde es vecino; el día 19 de mayo del 36 se hallaba en Eibar y acompañó a los dirigentes de una localidad vizcaína a la casa Estar donde recogieron 100 pistolas con las que, una vez regresaron a Tolosa, se armó a los afiliados socialistas. ~~que~~ Inmediatamente y capitaneando un grupo de hombres salió hacia el límite de la provincia para hacer frente a nuestros Gloriosos Requetés, siendo llamado a los días y nombrado organizador de los comedores de los refugiados en Tolosa, Leizor, Andoain y Lasarte: Ya en San Sebastian prestó un servicio secundario como ordenes del delegado de Orden Publico y después en Bilbao fué nombrado secretario de los papeleros evacuados de Guipuzcoa y al cabo de un mes secretario del sindicato de papeleros; que tambien se le designó como correspondiente de Guerra del periodico "Lucha de Clases", haciendo un viaje a Barcelona con un objeto no bien preciso y evacuando de Bilbao con los enfermos de la U. G. T. que ocupaba, En Santander desempeñó los mismos cargos y huido a Gijón fué nombrado presidente de la U. G. T. de Euzkadi y presidente del Frente Popular de Euzkadi. Hechos probados



CONSIDERANDO: que tanto por la ciega afecion a la causa rojoseparatista que el procesado muestra a traves de la conducta de toda la vida, como por la anvergadura del apoyo que a la misma presta con sus recursos durante el periodo rojo-separatista, asi como por la insistencia y eficacia de este apoyo eficiente a que se ha hecho mencion, los hechos realizados por el procesado, son constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION previsto y penado en el parrafo segundo del art. 238 del C. J. M., del que es responsable en concepto de autor el MANUEL BORGARCIA, y reducido el delito de rebelion a su verdadero terreno, a saber alzamiento de partida hostil a Nuestras Armas, y no al tipo de delito de sangre al que un enjuiciamiento viciado suele llevarlo, es evidente que en la actuacion descrita, se encierra ademas de su objetiva intrinseca gravedad, la figura de un Jefe que capitanea, que organiza una fraccion que previamente ha armado para oponerse a las unidades oficiales, por lo que es forzoso apreciar las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos realizados y peligrosidad en el acto que recoge el tan mansueto articulo 173 del C. J. M..

CONSIDERANDO que por imperativo de la Ley a la comision de un delito aneja una sancion de orden civil que atiende a la reparacion de los danos y perjuicios causados por la rebeldia marxista regulandose en el Decreto de 10 de enero de 1937 y complementarios:

VISTOS: Los articulos 19, 103 y 67 del C. P. C. el 219 C. J. M. y demas de legal y pertinente aplicacion.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL BORGARCIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION con las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia, imponiendole las accesorias correspondientes en caso de indulto. Se reserva expresamente sobre los bienes del penado las acciones a beneficio del estado, corporaciones o particulares perjudicados y corresponde por los danos sufridos, siendo fijadas la cuantia y responsabilidad civil por las normas oportunas, a cuya efecto en esta arovada esta se remitira testimonio de la misma al Presidente

Unidad Central  
Mi por esta  
P. Manu  
delante Luis Alons

Comision Central Administradora de Bienes incautados por el Estado.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

*Alberto Fernandez-Malpica*

*Manuel Ruiz-Munoz*

*Reutilizado como abono*

*Luis J. Lopez*

*Queda por ver*





CUARTEL GENERAL  
E. EL GENERALÍSIMO

ASESORÍA JURÍDICA

Ilmo. Sr.

7189

10877-38

S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en Bilbao, para ver la causa instruida a MANUEL SOTO GARCIA, se ha dignado CONMUTABLE la pena impuesta por la inferior en grado.

Lo que traslado a V.ª para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos a 27 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Asesor.



Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar

B u r g o s